

Ablación genital femenina: entre la cultura y la opresión de los cuerpos

Female genital mutilation: between culture and oppression of bodies

*Valentina Belén Cabezas**

Resumen

En el presente trabajo se abordará el fenómeno de la mutilación genital femenina, su vinculación con la cultura y la religión islámica. Además, se pondrá foco en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en los movimientos feministas islámicos, que han venido en el último tiempo a exigir una relectura del Corán, con perspectiva de género. De esta manera, veremos que la mutilación genital femenina, lejos está de ser una imposición coránica, sino más bien una estrategia de control sobre los cuerpos de las mujeres y niñas, lesionando sus derechos fundamentales.

Palabras clave: mutilación genital – islam – sharía – feminismo islámico – islamismo

Abstract

This paper will address the phenomenon of female genital mutilation, its link with Islamic culture and religion. In addition, it will focus on international human rights instruments, and Islamic feminist movements, which have come in recent times to demand a rereading of the Koran, with a gender perspective. In this way, we will see that female genital mutilation is far from being a Koranic imposition, but rather a strategy of control over the bodies of women and girls, violating their fundamental rights.

Key Words: genital mutilation – islam – sharia – islamic feminism – islamism

*Abogada graduada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Profesora de derecho penal. Investigadora independiente.

Mâ nansaj min âîatin aû nunsihâ nâ'ti bijâîrin minhâ aû mizlihâ

«No abrogamos ningún mandato ni lo dejamos en el
olvido, sin reemplazarlo por otro mejor
o semejante».

Sura Al-Baqarah, 2:106

I. Introducción

En los últimos años, ha tomado gran relevancia la situación de los derechos humanos en África y Oriente Medio, donde el multiculturalismo y la religión muchas veces colisionan con la perspectiva universal de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Temas como el uso de vestimenta específica (hiyab o burka), la poligamia, el adulterio y la lapidación han generado álgidos debates en la escena internacional y en los distintos movimientos feministas.

En este sentido, uno de los puntos cruciales de discusión es la mutilación genital femenina. Se trata de una problemática que está en las agendas de los distintos organismos internacionales de protección de derechos humanos, toda vez que las estadísticas arrojan que más de 200 millones de mujeres en el mundo se encuentran mutiladas, y –por año– cuatro millones de niñas sufren la mutilación.² La labor actual está orientada a la erradicación plena para el año 2030, siguiendo el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5.³

No obstante, y a pesar de los esfuerzos, la mutilación genital femenina en todas sus formas sigue realizándose y continúa arraigada en la conciencia cultural de muchas sociedades, vinculándose usualmente a la religión islámica.⁴

² “El mundo no logrará el objetivo de poner fin a la mutilación genital femenina antes de 2030 si no se toman medidas urgentes que incluyan a hombres y niños”. (06 Febrero 2023) UNICEF. Recuperado de: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mundo-no-lograra-poner-fin-mutilacion-genital-femenina-antes-2030>

³ Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo Sostenible*, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

⁴ La OMS clasifica 4 tipos de mutilación/ablación genital. El primer tipo, refiere a la resección parcial o total del glande del clítoris y/o del prepucio/capuchón del clítoris. El tipo dos, implica la resección parcial o total del glande del clítoris y los labios menores con o sin escisión de los labios mayores. Por su parte, el tercer tipo se denomina infibulación ya que se estrecha la abertura vaginal mediante el corte y colocación de los labios menores o mayores, lo que a veces va acompañado de la resección del clítoris - tipo 1-. Por último, el tipo cuatro refiere y abarca todos los demás procedimientos lesivos de los genitales femeninos con fines no médicos.

En el presente trabajo se analizará la mutilación genital femenina en su vinculación con el islam y, desde luego, a la luz de los derechos humanos y los diferentes instrumentos internacionales de protección. Se abordará la relación de esta práctica con la cultura, y las diferentes posturas actuales sostenidas por los sectores feministas en el islam. En este sentido, intentaremos responder algunos interrogantes, tales como ¿es una obligación en términos coránicos? ¿es correcto asociar la mutilación genital femenina al islam? ¿Forma parte de las enseñanzas de Allah?

II. Nociones generales

La Organización Mundial de la Salud ha definido la mutilación genital femenina – también llamada ablación genital femenina, o clitoridectomía– como “todos los procedimientos que implican la extirpación parcial o total de los genitales femeninos externos, u otras lesiones de los órganos genitales femeninos por razones no médicas”.⁵

Se trata de una práctica cuyo origen data de, al menos, 4000 años. Así lo demuestran numerosos estudios antropológicos realizados sobre momias, donde los cuerpos presentaban ya marcas de ablación genital. Esta práctica tendría su lugar de recepción en los pueblos y tribus que habitaban la península arábiga.⁶

Años más tarde, con la expansión territorial de los pueblos que habitaban la zona, y la movilización de las poblaciones hacia otros continentes, la mutilación genital femenina, en tanto práctica consuetudinaria, se fue arraigando a las organizaciones tribales y pueblos, al mismo tiempo que adquiría distintas modalidades.

Por este motivo, “[e]n 1990, con ocasión de la III conferencia del Comité Inter-Africano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños (...) se invitó a los Estados a abandonar los términos ‘circuncisión femenina’ y ‘*excision*’ (...) por ser confusos y no describir toda la variedad de prácticas existentes”.⁷

Sin perjuicio de la unificación terminológica, la práctica varía mucho de un país a

⁵ “Mutilación genital femenina”, Organización Mundial de la Salud, Centro de prensa, Notas Descriptivas, 5 de febrero de 2024, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>.

⁶ Lucas Bénédicte, “Aproximación antropológica a la práctica de la ablación o mutilación genital femenina”. Recuperado de: https://www.uv.es/cefd/17/blucas_antropo.pdf

⁷ Lucas Bénédicte, “La ablación genital femenina: una práctica inaceptable desde la perspectiva de los derechos humanos. Balance de la situación y recomendaciones para su erradicación” (Tesina, Universidad Carlos III de Madrid, España, 2007), recuperado de <http://www.dhdi.free.fr/recherches/droithomme/memoires/lucasmemoire.pdf>

otro. En general, suele realizarse en niñas pequeñas e incluso recién nacidas, mientras que en otros lugares se practica antes del matrimonio o después del primer embarazo.⁸

Los principales fundamentos en torno a la ablación genital femenina se pueden resumir en: a) la iniciación a la edad adulta; b) la idea de higiene y estética, por considerarse que las mujeres sobre las que recae el procedimiento son puras, limpias y precavidas; c) el honor de la familia, ya que la práctica asegura la virginidad de la mujer hasta su matrimonio; d) incremento de la fertilidad; y e) disminuir el deseo sexual de las mujeres y por ende evitar la infidelidad.⁹

También suele estar presente el argumento de la religión en el sentido que, como veremos, se cree que la mutilación genital femenina es un deber religioso en ciertas comunidades, como el islam.

III. Mutilación genital femenina e islam. ¿Palabra de Allah?

El término con el que se designa la circuncisión en lengua árabe es *jitān* (o *jatn*), aunque para las mujeres se utiliza más específicamente la palabra *jafḍ* o *jifāḍ*.¹⁰

Es común que se asocie la mutilación genital femenina con la religión islámica puesto que, como se dijo, es una práctica arraigada a los pueblos que habitaban la región donde el imperio islámico se asentó. Por ello, muchas veces se cree –erróneamente– que la mutilación genital femenina es propia, exclusiva y obligatoria de la religión islámica.

Tal y como fuera mencionado precedentemente, es de suma importancia destacar que el origen de estas prácticas “se sitúa antes de la aparición de religiones monoteístas. Por lo tanto, (...) no se puede asociar con el Cristianismo o el Islam”.¹¹ Así las cosas, los primeros vestigios se remontan 4000 años hacía atrás, lo cual se constata a partir del estudio de cuerpos momificados que ya presentaban cicatrices de circuncisión y ablación genital.

Asimismo, vale decir que la mutilación genital femenina se lleva a cabo solo en algunas comunidades musulmanas y se practica también en comunidades no

⁸ Bénédicte, “Aproximación antropológica...”, p. 3

⁹ Bénédicte, “Aproximación antropológica...”, p. 7-10

¹⁰ Francisco Vidal Castro, “Mutilación genital femenina e islam en África negra subsahariana: mitos y realidades,” en *Actas del V Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, 15 al 31 de octubre de 2013, Universidad de Jaén, España, p. 7, https://www.revistacodice.es/publi_virtuales/v_congreso_mujeres/comunicaciones/mutilizacion_genital.pdf.

¹¹ Bénédicte, “La ablación genital femenina: una práctica inaceptable...”, p. 15.

musulmanas. Ejemplo de ello es la ablación de órganos genitales realizada en Europa durante el siglo XIX como tratamiento médico. Asimismo, en Colombia es una práctica sumamente arraigada a las comunidades indígenas, lo cual reafirma el argumento referido a la independencia de la circuncisión femenina respecto de la religión islámica.

Por otra parte, en ninguna fuente del derecho islámico se encuentran preceptos que exigen la ablación de los genitales de la mujer. En efecto, las únicas referencias a la mutilación genital femenina, en las que se basan ciertos sectores del islam para apoyar esta práctica, derivan de unos *hadith* que recomiendan la circuncisión como algo mejor tanto para la mujer como para su marido. Así, “Mahoma habría aconsejado a una mujer de Medina (año 622), que se dedicaba a la práctica de la circuncisión femenina, que no cortase demasiado el miembro genital femenino, para que la mujer tuviera la cara más luminosa, y pudiera ser más amistosa con el marido”.¹² Sin embargo, dado que no se ha establecido ni corroborado la cadena de narradores, no se trata de *hadiths* auténticos. Vale decir también que, aun teniendo validez, solo se trata de una recomendación, pero de ningún modo adquiere el carácter de una obligación.

De esta manera, las escuelas jurídicas sunnitas difieren entre sí respecto a la normatividad de la mutilación genital femenina en la *sharía*. La escuela Shafi'i ha considerado tradicionalmente necesaria la circuncisión femenina, considerando que se trata de un deber religioso. A diferencia de ello, para la escuela Hanbali se trata de un acto noble, mas no de un deber.¹³

Esto nos lleva a concluir que no se trata de una norma de origen divino, como lo es la normativa que rige en el islam, sino más bien una práctica cultural antigua que persiste hasta nuestros tiempos. Esta práctica está tan arraigada en las comunidades, que incluso muchas veces son las mujeres quienes la promueven y la realizan. Incluso muchas niñas desean que se les practique la clitoridectomía a fin de pertenecer y parecerse a sus pares.

Otro punto a tener en cuenta es que la mutilación genital femenina –así como la imposición de vestimenta, entre otras políticas – es utilizada muchas veces por aquellos que encaran el “islam político” o “islamismo”,¹⁴ con el objetivo de controlar la

¹² Yolanda Rodríguez Rodríguez, “Tratamiento jurídico y político de la diversidad: mutilación genital femenina”, *Revista Pensamiento Penal* (marzo 2016), p. 5, recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina42975.pdf>

¹³ Rodríguez Rodríguez, “Tratamiento jurídico y político de la diversidad”, p. 5

¹⁴ El islam político, también asociado al fundamentalismo, integrista e islamismo radical, refiere a un conjunto de proyectos ideológicos de carácter político que tienen en común la reivindicación de la *sharía*

sexualidad de la mujer y evitar el adulterio, toda vez que se cree que mitiga el deseo sexual y garantiza la fidelidad. Se considera que es sinónimo de purificación, asociándose así, al “recato” y sumisión de toda buena musulmana.

En este sentido, al analizar las sociedades en las que se practica la mutilación genital femenina, “[l]os expertos subrayan un denominador común: la persistencia del viejo sistema de dominación patriarcal. La ablación del clítoris busca reducir o eliminar la posibilidad de que las mujeres sientan placer sexual, para asegurar que las jóvenes lleguen vírgenes al matrimonio y eviten una supuesta promiscuidad”.¹⁵

Ejemplo de ello es la situación que se dio en Egipto. Entre el año 2006 y 2008, se realizaron manifestaciones públicas por parte de los estudiosos del derecho e incluso se dictó una *fetua* instando a los musulmanes a poner fin “a esta deplorable costumbre de acuerdo con las enseñanzas del Islam”.¹⁶ En consecuencia, se reformó el Código Penal para incorporar expresamente la mutilación genital como conducta delictiva. Sin embargo, al llegar los islamistas patriarcales al poder, comenzaron una campaña a fin de retomar las usanzas de la circuncisión femenina, difundiendo la idea de que las niñas que no estaban circuncidadas carecían de fe religiosa.¹⁷

De esta manera, vemos cómo se utiliza a la religión como instrumento para lograr el control de la sociedad en general, y de la mujer en particular, mediante la opresión de los cuerpos, a costas de su salud, integridad e incluso su vida.

IV. Problemas y desafíos en torno a la mutilación genital femenina.

Uno de los problemas fundamentales de la ablación genital radica en el impacto físico y psicológico sobre las mujeres. Con respecto a la primera, es una práctica sumamente dolorosa, “ya que se suele practicar sin anestesia (o con medicinas locales como hierbas)” que pueden generar en lo subsiguiente “complicaciones obstétricas y diversos problemas ginecológicos e incluso infertilidad”, además de “dificultar el

como eje jurídico del sistema estatal. Sin embargo, esta “reivindicación” o “sujeción” a la sharia suele ser caprichosa, ya que en efecto se produce la instrumentalización del islam, por individuos, grupos y organizaciones que persiguen objetivos políticos <Herszkowich, E. (2013)>.

¹⁵ Francisco de Andres, “¿Defiende el islam la mutilación genital femenina?”, *ABC: últimas noticias y actualidad de España y el mundo Internacional*, 11 de diciembre de 2013, recuperado de: <https://www.abc.es/internacional/20131211/abci-ablacion-islam-201312101850.html>

¹⁶ Carlos Perez Vaquero, “Las mutilaciones genitales femeninas en la Unión Europea”, *Revista Derecho y Cambio Social* 8, Nro. 26 (2011), p. 4.

¹⁷ Amira Salah Elsharkawy, “Female genital mutilation: between religion and tradition”, (datos de publicación a confirmar por la autora en Bibliografía, potencial página 12)

disfrute de una vida sexual normal”.¹⁸ En cuanto a la salud emocional, el trauma que se genera en las mujeres sometidas a esta práctica es elevado, ya que muchas veces sus familias las llevan engañadas, incluso les vendan los ojos, lo cual aumenta el impacto recibido.

Así, la Recomendación General Nro. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Observación General Nro. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, dedican un apartado a la mutilación/ablación genital femenina. En estas, se afirma que “puede tener diversas consecuencias inmediatas o a largo plazo para la salud, como por ejemplo dolores intensos, traumatismo, infecciones y complicaciones durante el parto (que afectan tanto a la madre como al niño), y problemas ginecológicos a largo plazo como fístula, efectos psicológicos y la muerte”.¹⁹

En segundo lugar, la mutilación genital femenina suele producirse en el seno de la comunidad y de la familia, de modo que la mujer o niña afectada no suele denunciarlo espontáneamente, ya que hacerlo significa denunciar y enfrentarse a sus propios familiares. Es de destacar que, en su mayoría, “las prácticas que oprimen a las mujeres culturalmente permanecen ocultas en la esfera privada o doméstica. Y muchas de las prácticas sexuales y reproductivas buscan que los hombres tengan el control sobre la vida y libertad de las mujeres”.²⁰ Más aún, en el caso de las niñas menores de edad, no solamente resulta impactante y complejo realizar una denuncia que podría llevar a sus padres a prisión –en aquellos países donde se penaliza–, sino que también, de efectivizar la condena, quedarían totalmente desamparadas.

Por último, vale decir que existe un agravamiento de la situación derivado del aumento de los flujos migratorios y, en consecuencia, la expansión de las diferentes culturas a todo el mundo, lo cual trajo aparejado que el fenómeno se expandiera a muchos países occidentales. Por este motivo, países como Francia, España e Irlanda han tomado la iniciativa de regular esta cuestión, al unísono con las labores desarrolladas

¹⁸ Bénédicte, “La ablación genital femenina: una práctica inaceptable...”, pp. 24-25.

¹⁹ Naciones Unidas, “Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta”, CEDAW/C/GC/31/CRC/C/GC/18, p. 8, recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9925.pdf>

²⁰ Camila Andrea Suárez Segura y Mariana Vélez Patiño, “La ablación genital femenina: un análisis jurídico comparado entre Colombia, España y Egipto”, Monografía de la Universidad EAFIT, Medellín, Colombia, 2020, p. 11, recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24378/CamilaAndrea_SuarezSegura_%20Mariana_

por los organismos internacionales.

Sin embargo, “a pesar de su condenación reiterada por parte de distintas organizaciones internacionales, su prohibición legal en muchos Estados y la puesta en marcha acciones para intentar erradicarla, esta práctica se sigue manteniendo”.²¹ Esto nos lleva a preguntarnos ¿es viable desde una perspectiva de los derechos humanos, sostener la mutilación genital femenina como práctica cultural?

V. La llamada de los derechos humanos

Para responder al interrogante planteado, se debe realizar una prueba de compatibilidad, desde el punto de vista filosófico-jurídico, en el sentido de confrontar la costumbre con los derechos humanos.²² Esto resulta imprescindible en la medida en que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad humana.

En otras palabras, los derechos humanos operan como límite al relativismo cultural, de manera tal que la incorporación de valores diversos procedentes de culturas diferentes no pueda servir para amparar la violación de derechos.²³

En vista de lo expuesto, dado que la ablación genital femenina afecta el derecho a la salud, integridad física, dignidad, derechos reproductivos y sexuales, y a la libertad de mujeres y niñas, cabe afirmar que no resulta compatible con los derechos humanos.

Por este motivo, desde el Derecho Internacional Público existen iniciativas importantes dirigidas a erradicar la mutilación genital femenina. Una de ellas se trata de la designación del día 6 de febrero de cada año, como Día Mundial de Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina (MGF). “Tener un día al año en el que podamos tomar conciencia sobre esta vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres y de las niñas (...) es importante para sensibilizar y denunciar”.²⁴

Por otro lado, numerosos instrumentos internacionales se han referido a la ablación genital, entre ellos, la Declaración de Naciones Unidas sobre Eliminación de la

Patin%cc%83oVelez_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y

²¹ Bénédicte, Lucas. “Aproximación antropológica a la practica de la ablación o mutilación genital femenina”. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía de Derecho*, Nro. 17 (2008), p. 1, recuperado de www.uv.es/CEFD/17/blucas_antropo.pdf

²² Bénédicte, “La ablación genital femenina: una práctica inaceptable...”, p. 6.

²³ M. Elena Torres Fernández, “La mutilación genital femenina: un delito culturalmente condicionado”, *Cuadernos Electrónicos de Filosofía de Derecho*, Nro. 17 (2008), recuperado de <https://www.uv.es/cefd/17/torres>

²⁴ “Continúa la mutilación genital femenina como costumbre patriarcal de control del cuerpo”, Boletín UNAM-DGCS-085, Dirección General de Comunicación Social, 05 de febrero de 2023, recuperado de https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2023_085.html

Violencia contra la Mujer presenta dos artículos relevantes en esta cuestión. En primer lugar, en su artículo 2º, apartado a), incluyó la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer como uno de los actos comprendidos dentro del concepto de violencia contra la mujer. Por su parte, el artículo 4º impide a los Estados invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de erradicar la violencia contra la mujer.²⁵ Asimismo, la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, establece en su artículo 1º, apartado 3º, que “la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”. Mientras tanto, el artículo 5º, apartado 5º, expresa: “la práctica de la religión o convicciones en las que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral”.²⁶

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 reconoce el derecho a la vida, a la salud y a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En igual sentido, la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990 enuncia en su artículo 21 la protección contra prácticas sociales y culturales perjudiciales, refiriéndose a estas como “peligrosas para el bienestar, la dignidad y el normal crecimiento y desarrollo del niño” mencionando expresamente “a) las costumbres y prácticas perjudiciales para la salud y la vida del niño, y b) las costumbres y prácticas discriminatorias para el niño por razón de sexo o estatuto”. Asimismo, el artículo 1º afirma que “cualquier costumbre, tradición, práctica religiosa o cultural que sea incompatible con los derechos, deberes y obligaciones contenidas en la presente Carta será rechazada en lo que sea incompatible con los mismos”.²⁷

En igual sentido, la Organización Mundial de la Salud aborda la cuestión de la mutilación genital femenina como aspecto del derecho de las mujeres y niñas a disfrutar del mayor nivel posible de salud en un concepto amplio de ésta ligado al pleno disfrute

²⁵ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”, AGNU Res. 48/104, 20 de diciembre de 1993.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas, “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones”, AGNU Res. 36/55, 25 de noviembre de 1981.

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, “Convención sobre los Derechos del Niño”, AGNU 44/25, 20 de

de sus derechos sexuales y reproductivos. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 67/146 del año 2012, respecto a la “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina”, reitera el criterio expresado por la Organización Mundial de la Salud en el sentido que se trata de una práctica nociva para la salud de las mujeres y niñas. Al mismo tiempo, insta a los Estados a promulgar y aplicar leyes, “para prohibir la mutilación genital femenina y proteger a las niñas y las mujeres contra esa forma de violencia, y a poner fin a la impunidad”.²⁸

VI. La mutilación genital como delito. Legislación comparada

En línea con los compromisos internacionales asumidos, muchos países –tanto de Occidente, como de África y Medio Oriente– han incorporado en sus ordenamientos jurídicos instrumentos de protección a las víctimas, y legislación orientada a que la mutilación genital de mujeres y niñas no quede impune. Esto teniendo en consideración que los flujos migratorios hacen que la práctica en cuestión –que, en principio, es local– se convierta en una práctica global.

A. España

En el año 2003, se modificó el Código Penal tipificando la mutilación genital como delito. En efecto, se introdujo al artículo 149 del mencionado cuerpo legal un tipo agravado de lesiones, que pena a quien “causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones”.²⁹ Dos años más tarde, se reformó el art. 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se añadió el apartado g) que reza: “Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España”.

Asimismo, existen precedentes jurisprudenciales referidos a la privación del ejercicio de la patria potestad con el fin de evitar el traslado de menores a países donde la ablación genital no está prohibida.³⁰

B. Irlanda

En el año 2012 se sanciona la Ley de Justicia penal sobre la mutilación genital

noviembre de 1989.

²⁸ Organización de las Naciones Unidas. AGNU Res. 67/146. “Intensificación de los esfuerzos mundiales para la eliminación de la mutilación genital femenina”. A/RES/67/146, 20 de diciembre de 2012.

²⁹ (cita sugerida en un comentario)

³⁰ La sentencia 4815/2010 de la Audiencia Provincial de Barcelona desestimó el recurso interpuesto por una mujer de Guinea Conakry para mantener la titularidad de la patria potestad sobre su hija menor. El tribunal consideró que la mujer minimizaba la importancia de la ablación de su hija, todo lo cual suponía

femenina que tipifica la mutilación genital y otras prácticas asociadas.

Lo relevante de esta normativa es que adopta una “concepción amplia de la MGF, comprensiva de cualquier lesión de los órganos genitales femeninos por motivos no médicos”.³¹ Asimismo, y en orden a brindar la mayor protección posible a mujeres y niñas, tipifica “las acciones llevadas a cabo para sacar del país a una mujer con el propósito de llevar a cabo este tipo de intervenciones”.³²

Por otra parte, se destaca el ámbito de aplicación de la ley, toda vez que no solamente abarca aquellos hechos cometidos dentro del país, sino también los cometidos fuera de él, por un ciudadano o residente irlandés, bajo la condición de que constituya delito en el lugar donde haya sido realizada.

C. Francia

Este país cuenta con un sistema de prevención y detección eficaz, de acceso gratuito para los inmigrantes,³³ lo cual facilita y promueve el acceso a la justicia. Los primeros precedentes judiciales hacían alusión a la omisión del deber de auxilio, hasta que se incorporó en el Código Penal el delito de mutilación.³⁴

Hoy en día, entonces, la ablación/mutilación se encuentra tipificada en el Código Penal, a la vez que es considerada un ataque a la integridad física.³⁵

D. Países de África

Algunos países han adoptado disposiciones específicas que, si bien utilizan terminologías disímiles, permiten abarcar todos los tipos de mutilación genital.³⁶ Entre ellos no existe homogeneidad en cuanto a las penas establecidas, siendo algunas muy laxas y otras demasiado severas.

Otros, en cambio, contienen disposiciones generales referidas a daños físicos intencionales, actos de violencia, o bien actos que consisten en privar a una persona de

un alto riesgo de ablación para la niña en caso de traslado a Guinea como pretendía su madre.

³¹ Mercedes Vidal Gallardo, “IRLANDA. Incriminación de la mutilación genital femenina (Ley 11/2012 de Justicia penal)”, *Revista Laicidad y Libertades*, Nro. 12 (2012), p. 68, recuperado de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-J-2012-20006100086

³² Vidal Gallardo, “IRLANDA. Incriminación de la mutilación”, p. 69.

³³ Pérez Vaquero, “Las mutilaciones genitales femeninas en la Unión Europea”

³⁴ En el caso “Bobo Traoré” del año 1982 una bebé de 3 meses falleció en su domicilio a raíz de una hemorragia provocada por la realización de una ablación genital. Sus padres, oriundos de Mali, la llevaron al hospital una vez fallecida, intentando disimular lo ocurrido, pero la autopsia reveló la verdadera causa de la muerte. Fueron procesados por omisión del deber de auxilio a persona en peligro; ya que la AGF aún no era considerada como un delito de mutilación.

³⁵ Bénédicte, “La ablación genital femenina: una práctica inaceptable...”, p. 60

³⁶ Benin, Burkina Faso, República Centroafricana, Chad, Costa de Marfil, Egipto, Eritrea, Ghana, Guinea,

un órgano –mutilaciones en modo genérico–.³⁷

VII. De la práctica cultural a la imposición por razones políticas.

Ejemplos paradigmáticos.

Como se ha mencionado, en la actualidad han irrumpido en la realidad política de numerosos países de religión islámica organizaciones pertenecientes al islamismo. Se trata de grupos que tienen como característica principal la reivindicación de la *sharía* como rector de toda la organización política y social del Estado. Sin embargo, esta “reivindicación” o “sujeción” a la *sharía* suele ser caprichosa, ya que, en efecto, se produce la instrumentalización del islam por individuos, grupos y organizaciones que persiguen objetivos políticos.³⁸

Estos grupos, “pretenden proclamar el Estado islámico, que sólo se basan en el Corán, se definen como partidarios de la yihad, la guerra santa por la causa de Dios y reclutan a sus seguidores entre la población de las ciudades”.³⁹

De esta manera, y con el claro objetivo de instaurar un Estado islámico regido bajo la ley islámica, se instrumentaliza la religión. Es decir, se busca “la reivindicación de un pasado identitario; los sentidos de comunidad y solidaridad” a fin de remarcar el sentido de pertenencia al islam ya no como una religión, sino como una forma de vida, diferenciándose de la cultura occidental.⁴⁰

Así, el uso del hiyab, la mutilación genital femenina, entre otras prácticas, comienzan a ser símbolo distintivo del islam, sin ser parte de la *sharía*, en tanto no se desprende del Corán la imposición de dichas conductas. En consecuencia, surge con claridad que los grupos políticos transforman las palabras de Allah y del profeta Mahoma conforme sus intereses, reforzando los estigmas que se tiene sobre el pueblo musulmán.

Kenia, Níger, Nigeria, Senegal, Sudán, Tanzania, Togo y Yibuti

³⁷ Gambia, Guinea-Bissau, Mauritania, Sierra Leona, Mauritania, Camerún, Liberia, Etiopía, Malí, República Democrática del Congo y Somalia

³⁸ Guilain Denoex, citado por Ferran Izquierdo Brichs, "Islam Político en el Siglo XXI," *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, no. 93-94 (abril 2011): 16, consultado en <https://raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/240756/323267>.

³⁹ Gilles Kepel, "La Yihad: Expansión y Declive del Islamismo," 2da ed. (Barcelona: Península, 2001), en *Isegoria. Revista de Filosofía Moral y Política*, no. 26 (2002): 277-325, consultado en <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/580/580>.

⁴⁰ Izquierdo Brichs, "Islam Político en el Siglo XXI".

A. Irak

El líder del Estado Islámico y autoproclamado califa Abu Bakr Al Bagdadi, perteneciente al grupo yihadista ISIS, emitió una *fatua* en la cual exigía la ablación genital de todas las niñas y mujeres de entre 11 y 46 años de Mosul, con el fin de “alejarlas del libertinaje y la inmoralidad”.⁴¹

Sin embargo, resulta crucial desentrañar esta medida, toda vez que –como se ha dicho– se trata de una imposición que obedece a razones políticas más que religiosas. En este sentido “la coordinadora humanitaria residente de Naciones Unidas en ese país, Jacqueline Badcock, declaró que el decreto no tiene precedentes ya que la mutilación genital femenina no es prevalente en Iraq”.⁴²

B. Egipto

A pesar de que la ablación está prohibida por ley, existe una “disociación” o “dualidad” entre la legislación y la cultura. En efecto, a pesar de la prohibición legal y de las numerosas medidas gubernamentales, la mutilación genital femenina está altamente arraigada en la cultura del país, tanto que el 91% de las mujeres de Egipto se ha realizado un procedimiento de mutilación genital.⁴³

El artículo 60 de la Constitución de la República Árabe de Egipto “prohíbe y califica como crimen cualquier mutilación o deformación que se haga en el cuerpo humano”.⁴⁴ Por su parte, el Código Penal en un primer momento refería a las lesiones causadas por medio de circuncisión femenina, incorporándose luego la mutilación genital propiamente dicha como conducta prohibida.

C. Malasia

En Malasia, la mutilación genital femenina continúa perpetuándose ampliamente. En efecto, un estudio realizado por la Universidad de Ciencias Islámicas de Malasia, sobre pacientes de la Unidad de Obstetricia y Ginecología del Hospital Ampang, concluyó que el 80% de las mujeres sostenían que la ablación genital se realiza por razones religiosas, y el 78% veía como uno de sus beneficios el control del deseo

⁴¹ “Abu Bakr al Baghdadi: el líder del autodenominado Estado Islámico muere durante un operativo de EE.UU. en Siria”, *BBC News Mundo*, 27 octubre 2019, recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-50200477>

⁴² “Millones de niñas y mujeres iraquíes corren el riesgo de mutilación genital, alerta la ONU.” *Noticias ONU*, Mirada global, Historias humanas, 24 de julio de 2014, recuperado de: www.news.un.org/es/story/2014/07/1307461

⁴³ Suárez Segura, “La ablación genital femenina”, p. 20

⁴⁴ Suárez Segura, “La ablación genital femenina”, p. 35

sexual. Asimismo, el 97% dijo que realizaría esta intervención a sus hijas.⁴⁵

Vale tener presente que la religión predominante en este país es el islam sunní, siguiendo los lineamientos de la escuela Shafi'i, que considera la circuncisión femenina como obligatoria.

Asimismo, existe en Malasia una fetua, a partir de la cual la mutilación genital pasó de recomendada a “obligatoria” para todas las mujeres musulmanas del país. Así las cosas, “se decidió que la práctica formaba parte de las enseñanzas islámicas y, por tanto, era obligatoria para todas las mujeres musulmanas”.⁴⁶

Lo paradigmático del caso es el fenómeno conocido como “medicalización de la mutilación genital femenina”.⁴⁷ Se trata, en suma, de intervenciones realizadas por personal sanitario, de forma legal, en hospitales privados. Con este escenario, además de la vulneración de los derechos humanos de las mujeres y niñas, se presentan dos consecuencias disvaliosas.

Por un lado, atenta contra la ética médica. Por el otro, al ser realizada por profesionales de la salud, la práctica se ve legitimada, con el consecuente riesgo de considerar que ello la hace inocua, eliminando todo riesgo. En efecto, en la encuesta anteriormente citada, el 94,3% creía que la circuncisión no producía complicación alguna para la salud.⁴⁸ Cabe decir que “en cualquier forma de mutilación se extirpan y se dañan tejidos sanos y se interfiere en las funciones biológicas del cuerpo de las niñas”, de modo que en ningún caso será una práctica exenta de riesgos.⁴⁹

VIII. Hacia una nueva concepción del islam

*“El islam es en sí mismo igualitario. La falta de coherencia entre el mensaje y su práctica ha facilitado la negación de los derechos de las mujeres”.*⁵⁰

⁴⁵ Salleha Khalid et al., "El estudio del conocimiento, la actitud y la práctica hacia la circuncisión femenina entre las pacientes femeninas en el Departamento de Pacientes Ambulatorios de Ginecología y Obstetricia, Hospital Ampang, Selangor, Malasia," *Ulum Islamiyyah* 21 (1 de agosto de 2017), p. 22.

⁴⁶ Ines Rigal, "Una Mutilación Genital Femenina a Bebés, Legal y en Hospitales Privados," *Diario El País*, 10 de mayo de 2019, consultado en https://elpais.com/elpais/2019/05/08/planeta_futuro/1557324980_111086.html.

⁴⁷ “¿Qué es la mutilación genital femenina?”, UNICEF, recuperado de: <https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina#:~:text=Ni%20el%20islam%20ni%20el,e%20matrimonio%20o%20la%20herencia>.

⁴⁸ Salleha Khalid et al., "El estudio del conocimiento, la actitud" *Ulum Islamiyyah* 21 (1 de agosto de 2017), p. 22.

⁴⁹ “¿Qué es la mutilación genital femenina?”, UNICEF.

⁵⁰ Chemen Sabrina. “El feminismo islámico desafía prejuicios” (21 de mayo de 2023). Recuperado de: <https://www.perfil.com/noticias/elobservador/el-feminismo-islamico-desafia-prejuicios.phtml>

Como se ha afirmado en el presente trabajo, la mutilación genital femenina, así como otras prácticas violentas contra las mujeres, no están relacionadas con el islam, sino que la interpretación errónea de la religión por parte de las sociedades patriarcales es responsable de que las mujeres estén expuestas a la violencia. En este sentido, “lo que se identifica actualmente con el Islam es un 50% costumbres locales no asociadas a él y otro 50% manipulación de la creencia a favor del patriarcado e intereses políticos”.⁵¹

Además, el patriarcado –en tanto orden sexista– trasciende todas las civilizaciones, culturas y clases; de modo que el islam no escapa a ello. Así las cosas, muchas veces la religión islámica ha sido utilizada por el *statu quo* para cometer abusos y prácticas de profunda discriminación contra las mujeres, cuando no de franca negación de sus derechos. Sin embargo, no se identifica con ellos. “Las mujeres deben saber que existen otras posibilidades y que la palabra y la voluntad de Dios pueden ser interpretadas de maneras diferentes. También han de saber que esa interpretación no es propiedad de nadie, en mayor medida porque el Islam no tiene Iglesia”.⁵²

Se trata de que las mujeres musulmanas puedan elaborar un discurso propio, dejando atrás no solamente las imposiciones patriarcales de su propia comunidad, sino también la mirada paternalista de occidente, que cataloga a las mujeres musulmanas, “como ‘pobres sumisas’ que necesitan ser salvadas del sometimiento y la barbarie de los hombres fanáticos (...) sin posibilidades de “salvarse” a sí mismas”.⁵³

Toda vez que se intenta dejar atrás prácticas sumamente arraigadas en la comunidad musulmana, aun cuando muchas no derivan de la sharía, el cambio se hará efectivo si surge de los cimientos mismos de la propia comunidad, con convicción y basado en sus valores y principios y, sobre todo, como legitimidad coránica.

Por ello resulta fundamental una lectura e interpretación del Corán con perspectiva de género, que considere las “experiencias históricas de sufrimiento, de opresión psíquica y sexual, de insignificancia estructural derivadas del sexismo imperante en la estructura religiosa del Islam y sus sociedades”.⁵⁴

Así, numerosos movimientos feministas en el islam “están adoptando una actitud

⁵¹ Vanessa Rivera de la Fuente, "Feminismo islámico: una hermenéutica de liberación," *Revista Internacional de Pensamiento Político* 9 (2014): p. 204

⁵² Rivera de la Fuente, “Feminismo islámico”, p. 201

⁵³ Rivera de la Fuente, “Feminismo islámico”, p. 208

⁵⁴ Rivera de la Fuente, “Feminismo islámico”, p. 200

activa de acercamiento, estudio y conocimiento que les permita ser interlocutoras cualificadas en el debate y no dejar en manos de los hombres la interpretación, adaptación y aplicación de la doctrina islámica”.⁵⁵

El mismo Corán en la Sura Al-Baqarah, 2:106 –mencionada en el comienzo del presente trabajo– refiere a la omnipotencia de Allah, manifestando que, en caso de abrogar una aleya o mandato, se la debe reemplazar por una mejor o semejante. En este caso, aunque no existe una aleya que ordene la ablación genital femenina, podemos afirmar que, aunque así lo fuera, podría modificarse y abrogarse esa práctica, siendo reemplazada por una mejor, que sea respetuosa de los derechos humanos y libertades de mujeres y niñas. Y en esta lógica, esta modificación requiere que sea encarada por las mismas mujeres, siendo partes del diálogo islámico.

En otras palabras, se trata de que las mujeres puedan vivir libremente su propia fe, siendo parte de la (re)construcción del discurso y narrativa, posibilitando así un islam respetuoso de los derechos humanos en su concepción más amplia.

IX. Conclusiones

En conclusión, podemos afirmar que la mutilación genital femenina es independiente del islam, dado que no tiene fundamento ni obligatoriedad en la *sharía*.

Se trataría, entonces, de una práctica cultural, originaria de los pueblos y tribus que ocuparon la península arábiga -cuna del islam- en la etapa preislámica, y que en muchos lugares persiste hasta nuestros días.

Asimismo, es posible afirmar que la asociación entre los distintos tipos de mutilación o ablación genital femenina e islam se debe a que, en muchas ocasiones, desde el islam político se ha impuesto esta y otras prácticas con el único objetivo de controlar la corporalidad de las mujeres, e instrumentarlas para sus propios fines, utilizando como fundamento la religión.

Desde la lógica de los derechos humanos, resulta una práctica inaceptable por vulnerar el derecho a la vida, derecho a la salud, integridad física, dignidad, derechos reproductivos y sexuales, y libertad de mujeres y niñas. Es por ello que es imperiosa la necesidad de abolir cuanto antes las ablaciones y mutilaciones genitales.

Sin embargo, no se trata en este caso de imponer un determinado modelo de vida,

⁵⁵ Vidal Castro, “Mutilación genital femenina e islam”, p. 23

sino de sensibilizar, visibilizar e informar, para que las propias comunidades, en ejercicio de su libertad, puedan crear un discurso propio, respetuoso de los derechos y libertades fundamentales, que sea compatible al mismo tiempo con la religión islámica como parte de su identidad.

Bibliografía

- Bénédicte, Lucas. "Aproximación antropológica a la práctica de la ablación o mutilación genital femenina". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía de Derecho*, Nro. 17 (2008). Recuperado de https://www.uv.es/CEFD/17/blucas_antropo.pdf
- Bénédicte, Lucas. "La ablación genital femenina: una práctica inaceptable desde la perspectiva de los derechos humanos. Balance de la situación y recomendaciones para su erradicación". Tesina, Instituto de Derechos Humanos 'Bartolomé de Las Casas' de la Universidad Carlos III de Madrid, España, 2007. Recuperado de: <http://www.dhdi.free.fr/recherches/droithomme/memoires/lucasmemoire.pdf>
- Carrión, Francisco. "El Estado Islámico Ordena la Ablación de Todas las Mujeres y Niñas en el Norte de Irak." *Diario El Mundo*, 24 de julio de 2014. Accedido en <https://www.elmundo.es/internacional/2014/07/24/53d0fc2ae2704eb3108b457e.html>.
- De Andres, Francisco. "¿Defiende el islam la mutilación genital femenina?". *ABC: últimas noticias y actualidad de España y el mundo Internacional*, 11 de diciembre de 2013. Recuperado de: <https://www.abc.es/internacional/20131211/abci-ablacion-islam-201312101850.html>
- EDAI. *La Mutilación Genital Femenina y los Derechos Humanos: Infibulación, Excision y Otras Prácticas Cruentas de Iniciación*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional, 1998. Accedido en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/12056.pdf>.
- Fernández Guerrero Olaya. "Las Mujeres en el Islam: Una Aproximación." *BROCAR* 35 (2011): 267-286. UNED (Centro Asociado de La Rioja).
- Feugas, Françoise. "Feministas que Reinterpretan el Islam." *Diario Viento Sur*, 2014. Accedido en <https://vientosur.info/feministas-que-reinterpretan-el-islam/>.

- Herszkowich, E. "El Islam Político: Orígenes, Definiciones y Proyectos." Trabajo final integrador, Universidad Nacional de Quilmes, 2013. Accedido en <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/202>.
- Izquierdo Brichs, Ferran. "Islam Político en el Siglo XXI." *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, no. 93-94 (abril 2011): 16. Accedido en <https://raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/240756/323267>.
- Kepel, Gilles. "La Yihad: Expansión y Declive del Islamismo." 2da ed. Barcelona: Península, 2001. En *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, no. 26 (2002): 277-325. Accedido en <https://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/580/580>.
- Khalid, Salleha, Shamsir Aris, Maizatul Masri, Rafidah Mokhtar, Muhammad, Suhaila Sanip, WRW Deraman, y NAM Razi. "The Study of Knowledge, Attitude and Practice towards Female Circumcision among Female Patients at O&G Outpatient Department, Hospital Ampang, Selangor, Malaysia." *Ulum Islamiyyah* 21 (1 de agosto de 2017): 15-24.
- ONU. "Millones de Niñas y Mujeres Iraquíes Corren el Riesgo de Mutilación Genital, Alerta la ONU." 24 de julio de 2012. Accedido en <https://news.un.org/es/story/2014/07/1307461>.
- Perez Vaquero, Carlos. "Las mutilaciones genitales femeninas en la Unión Europea". *Revista Derecho y Cambio Social* 8, Nro. 26 (2011)
- Rigal, Ines. "Una Mutilación Genital Femenina a Bebés, Legal y en Hospitales Privados." *Diario El País*, 10 de mayo de 2019. Accedido en https://elpais.com/elpais/2019/05/08/planeta_futuro/1557324980_111086.html.
- Rigal, Ines. "Una Mutilación Genital Femenina a Bebés, Legal y en Hospitales Privados." *Diario El País*, 10 de mayo de 2019. Accedido en https://elpais.com/elpais/2019/05/08/planeta_futuro/1557324980_111086.html.
- Rivera de la Fuente, Vanessa. "Feminismo islámico: una hermenéutica de liberación." *Revista Internacional de Pensamiento Político* 9 (2014): pp. 195-212.
- Rodriguez Rodriguez, Yolanda. "Tratamiento jurídico y político de la diversidad: mutilación genital femenina". *Revista Pensamiento Penal* (marzo 2016). Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/doctrina42975.pdf>

- Salah Elsharkawy, Amira. "Female genital mutilation: between religion and tradition". Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 28 de mayo de 2020.
- Singateh, Karamy. "Consultorio: La Mutilación Genital Femenina no es Islámica." *VerIslam*, 27 de agosto de 2018. Accedido en <https://www.verislam.com/consultorio-la-mutilacion-genital-femenina-no-es-islamica/>.
- Suárez Segura, Camila Andrea y Mariana Vélez Patiño. "La ablación genital femenina: un análisis jurídico comparado entre Colombia, España y Egipto". Monografía de la Universidad EAFIT, Medellín, Colombia, 2020. Recuperado de: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/24378/CamilaAndrea_SuarezSegura_%20Mariana_Patin%cc%83oVelez_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Torres Fernández, M. Elena. "La mutilación genital femenina: un delito culturalmente condicionado". *Cuadernos Electrónicos de Filosofía de Derecho*, Nro. 17 (2008). Recuperado de <https://www.uv.es/cefd/17/torres>
- Torres, Katjia. "La Reglamentación de la Vida Sexual en el Islam: Interferencia y Fusión entre Derecho y Sexualidad." *Ambigua: Revista de Investigaciones sobre Género y Estudios Culturales* no. 1 (2014): 75-98.
- UNICEF. "El Mundo no Logrará el Objetivo de Poner Fin a la Mutilación Genital Femenina antes de 2030 si no se Toman Medidas Urgentes que Incluyan a Hombres y Niños." 6 de febrero de 2023. Accedido en <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/mundo-no-lograra-poner-fin-mutilacion-genital-femenina-antes-2030>.
- Vidal Castro, Francisco. "Mutilación genital femenina e islam en África negra subsahariana: mitos y realidades." En *Actas del V Congreso Virtual sobre Historia de las Mujeres*, 15 al 31 de octubre de 2013, Universidad de Jaén, España. Recuperado de: https://www.revistacodice.es/publi_virtuales/v_congreso_mujeres/comunicaciones/mutilizacion_genital.pdf
- Vidal Gallardo, Mercedes. "Irlanda: Incriminación de la Mutilación Genital Femenina (Ley 11/2012 de Justicia Penal)." *Revista Laicidad y Libertades* no. 12 (2012):

61-85. Accedido en
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-J-2012-200_06100086.

Vidal Gallardo, Mercedes. "Sobre la Protección de la Mujer Frente a la Mutilación Genital Femenina: Caso O. A. Y. A. (A Minor Suing by Her Mother and Next Friend, M. B. O.) and Refugee Appeals Tribunal." *Revista Laicidad y Libertades* no. 12 (2012): 357-372. País Vasco, España. Accedido en https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-J-2012-200_35700372.